



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Acta firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Acta N° 2177

---

**ACTA N° 2177**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2019, con la asistencia de los señores Directores, Cdora. María Valeria Raiteri, Lic. María Susana Arano, Lic. Juan Pablo Dicovski, Lic. Esteban M. Ferreira y Dr. Andrés M. Uslenghi, la Sra. Presidente da comienzo a la sesión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La misma tiene por finalidad emitir la determinación final de esta Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) en el marco de su competencia, acerca del examen por expiración del plazo de vigencia y cambio de circunstancias de las medidas antidumping dispuestas mediante la Resolución del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (ex MEyFP) N° 491/2013 del 5 de septiembre de 2013, publicada en el Boletín Oficial (B.O.) el 9 de septiembre de 2013, a las operaciones de exportación hacia la República Argentina<sup>[1]</sup> de “hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l)”<sup>[2]</sup>, originarios de la República Popular China<sup>[3]</sup>, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.50.00.

Mediante la citada Resolución se mantuvieron vigentes los valores mínimos de exportación FOB establecidos mediante la Resolución del ex Ministerio de la Producción (ex MP) N° 103/2002<sup>[4]</sup> de 74,40 dólares FOB por unidad para los microondas mecánicos de 0 a 37 l, de 96,26 dólares FOB por unidad para los microondas digitales de 0 a 24 l y de 118,56 dólares FOB por unidad para los microondas digitales superiores a 24 l e inferiores a 37 l.

La solicitud fue presentada por la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE) y las firmas NEWSAN S.A., BGH S.A. y RADIO VICTORIA FUEGUINA S.A.<sup>[5]</sup>, en nombre de la rama de producción nacional.

Los miembros del Directorio cuentan con el Informe Técnico GIN-GI/ITDFR N° 03/19 (IF2019-62591405-APN-CNCE#MPYT)<sup>[6]</sup> elaborado por el equipo.

**I. ANTECEDENTES<sup>[7]</sup>.**

El 04 de junio de 2018, AFARTE y las firmas NEWSAN, BGH y RADIO VICTORIA FUEGUINA<sup>[8]</sup>

presentaron una solicitud de examen por expiración del plazo de las medidas antidumping fijadas mediante Resolución ex MEyFP N° 491/13 a las importaciones de hornos microondas originarios de China. Dicha solicitud tramita ante la Secretaría de Comercio Exterior (SCE) bajo el expediente electrónico N° EX-2018-26509824-APN-DGD#MP y ante esta CNCE bajo el N° EX-2018-38985340-APN-DGD#MP

Mediante Acta de Directorio N° 2076, de fecha 21 de junio de 2018, esta Comisión comunicó que se habían subsanado los errores y omisiones detectados en la solicitud.

El 25 de julio de 2018 se recibió de la ex Secretaría de Comercio (ex SC) copia del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen por Expiración del Plazo. En el mismo se concluyó que “...se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para la exportación de “hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l) originarios de... CHINA...”. El presunto margen de dumping determinado fue de 90,59% considerando las exportaciones de China hacia la República de Chile<sup>[9]</sup>.

El 3 de agosto de 2018, mediante Acta N° 2083 el Directorio de la CNCE determinó que existían elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, era procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping vigentes, impuestas a las operaciones de exportación hacia la Argentina de hornos microondas originarios de China y que, en consecuencia, se encontraban dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo y por cambio de circunstancias de las medidas antidumping impuestas por la Resolución ex MEyFP N° 491/2013.

El 3 de septiembre de 2018, por Resolución del ex Ministerio de Producción (MP) N° 348/2018, publicada en el Boletín Oficial el 4 de septiembre, se dispuso la apertura del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas aplicadas mediante Resolución ex MEyFP N° 491/2013.

Con fecha 19 de marzo de 2019, se solicitó a la SCE que autorice a esta Comisión a hacer uso de un plazo adicional a fin de realizar la respectiva Determinación Final de continuación o repetición del daño. Con fecha 28 de marzo de 2019 se recibió la autorización solicitada.

El 6 de mayo de 2019, la SCE remitió copia del Informe de Determinación Final del Margen de Dumping. En el mismo se concluyó que “...a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento... surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y los Valores Normales considerados” y que “en cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, del análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la posibilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada.” En este sentido, se determinó un margen de recurrencia de dumping del producto bajo examen de 84,51%, considerando las exportaciones de China a Chile.

Con fecha 28 de mayo de 2019 se procedió a incorporar a las actuaciones el Informe correspondiente a la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales de la Revisión (Informe GIN-GI/ISHER N° 02/19).

## **II. MARCO LEGAL DE LA DETERMINACIÓN FINAL.**

La normativa general aplicable a la presente investigación es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aprobado por la Ley N° 24.425 y su Decreto reglamentario N° 1393/08.

En particular, el párrafo 1 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping establece que “Un derecho antidumping sólo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño”, mientras que el párrafo 2 señala que “...las autoridades examinarán la necesidad de mantener el derecho, por propia iniciativa o, siempre que haya transcurrido un período prudencial desde el establecimiento del derecho antidumping definitivo, a petición de cualquier parte

*interesada que presente informaciones positivas probatorias de la necesidad del examen. Las partes interesadas tendrán derecho a pedir a las autoridades que examinen si es necesario mantener el derecho para neutralizar el dumping, si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos...”.*

Finalmente, el párrafo 3 del mismo artículo establece que los derechos antidumping definitivos serán suprimidos, a más tardar, en un plazo máximo de cinco años desde su imposición, salvo que las autoridades por propia iniciativa o a solicitud de la rama de producción nacional determinen, luego de un examen iniciado antes de la expiración del plazo, que *“la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping”*, destacándose que *“el derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen”*.

La reglamentación nacional del mencionado Artículo 11 del Acuerdo Antidumping está prevista en el Capítulo VIII del Decreto N° 1393/08, en el que se contemplan tanto los exámenes por cambio de circunstancias como los exámenes por expiración de la vigencia del derecho aplicado.

En este sentido, el artículo 52 del citado Decreto dispone que *“se podrá examinar toda resolución por la cual se impuso un derecho antidumping... El examen podrá abarcar la necesidad de mantener el derecho para neutralizar el dumping... o la posibilidad de que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos. Si como consecuencia del examen realizado se determinase que el derecho antidumping... resulta injustificado, el mismo deberá ser dejado sin efecto”*.

Asimismo, el artículo 55 del Decreto 1393/08 establece que *“el examen por expiración del plazo de vigencia del derecho antidumping... abarcará tanto el dumping... como el daño, debiendodeterminarse que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping...”*.

Por su parte, los arts. 53 y 56 establecen que las disposiciones sobre pruebas y procedimiento establecidas en el Título II del decreto serán aplicables, en lo que resulte pertinente, al examen por expiración del plazo y por cambio de circunstancias.

Finalmente, el Decreto N° 766/94 que crea y establece las competencias de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, en su Artículo 3°, inciso d) establece que es función de la Comisión la de *“proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño en los casos de los incisos anteriores, incluidos los acuerdos voluntarios de precios, así como revisarlas periódicamente y evaluar la conveniencia de su continuidad”*.

En el mismo sentido, el Artículo 16 del citado Decreto establece que *“en el análisis y recomendación de medidas, la Comisión deberá orientarse con el criterio de contrarrestar el daño.... En particular, no deberá proponer medidas similares a las estimadas por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR si concluye que el daño puede subsanarse con otras que restrinjan menos las importaciones”*<sup>[10]</sup>.

En cumplimiento de las normas antes citadas, la Comisión procedió a analizar los elementos de prueba reunidos para evaluar si la supresión de los derechos antidumping vigentes daría lugar a la continuación o a la repetición del daño y, en caso afirmativo, si corresponde modificar las medidas oportunamente impuestas, procediendo a recomendar, en caso que se decidiera mantener las mismas, los ajustes que correspondería hacer.

### **III. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES.**

En esta sección se expondrán sintéticamente los argumentos esgrimidos por las peticionantes en su solicitud. Los mismos serán analizados, de corresponder, en las secciones subsiguientes<sup>[11]</sup>.

Las productoras nacionales consideraron que existe la probabilidad cierta de que, en ausencia de medidas

antidumping, se dé lugar a la continuación o repetición de las prácticas desleales en el comercio internacional.

Según BGH, RVF y NEWSAN, China es uno de los mayores productores y mercados mundiales de hornos microondas, lo cual la convierte en uno de los mayores oferentes mundiales y, si bien en nuestro país el volumen de importación de hornos microondas ha disminuido como consecuencia de las medidas antidumping mantenidas, se observa un volumen creciente de importaciones de hornos microondas de origen chino, en la mayoría de los países vecinos de la región, a precios inferiores al precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales.

Dichas consideraciones fueron compartidas por la AFARTE, agregando asimismo que la capacidad instalada de China alcanza niveles tales que indican que dicho mercado se encuentra en total condición para abastecer no solo la demanda argentina sino también la regional y la de los demás países sudamericanos y europeos en tanto los mismos no adopten medidas a los efectos de proteger sus industrias.

En ese sentido, las empresas agregaron que la capacidad instalada en China de hornos microondas permite inferir que ante la ausencia de medidas que limiten sus ingresos, los mismos serán de magnitudes tales que irrogarán un grave daño a la industria local. Por otra parte, AFARTE, BGH, NEWSAN y RADIO VICTORIA FUEGUINA señalaron que el ingreso de nuevos oferentes al mercado internacional ha incrementado la capacidad instalada de China desde la última investigación a la fecha<sup>[12]/[13]</sup>.

En razón de todo lo expuesto, AFARTE, BGH, NEWSAN y RVF advirtieron que no solo se recomiende mantener las medidas vigentes sino también que se proceda a realizar una actualización de las mismas con el propósito de que sean elevadas a valores que permitan proteger en forma amplia a la industria nacional.

Al momento de presentar sus alegatos finales, las peticionantes señalaron que, mientras que la producción nacional aumentó en 2016 para reducirse el resto del período analizado, las ventas nacionales se redujeron ininterrumpidamente a lo largo del mismo, en un contexto en el que la capacidad de producción nacional representó 2,8 veces el consumo aparente del año de mayor volumen (2015). Por otra parte, manifestaron que se observaron subvaloraciones que oscilaron entre un 34% y 60% y mientras que las rentabilidades – medida como la relación precio/costo- se ubicaron por debajo del nivel considerado como razonable por esta CNCE e incluso se tornaron negativas hacia final del período.

En esa misma ocasión, dichas empresas nacionales agregaron que el ingreso de microondas en cantidades crecientes y en condiciones de dumping forzarían la contracción de los precios nacionales hasta el punto de hacer perder la rentabilidad del negocio, llevando al cierre del mismo por dejar de ser competitivo.

En otro orden de ideas, las firmas importadoras WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L. y COTO CICSA<sup>[14]</sup> destacaron la imperiosa necesidad de que se evalúen criteriosamente las pruebas aportadas por las partes en el marco de la presente revisión, de manera tal que resultan irrefutables y avaladas por pruebas contundentes<sup>[15]</sup>.

Seguidamente manifestaron que, ante el incremento de la cuota de mercado de la producción nacional –que logró una participación del 90% en los últimos tiempos-, resulta sustancial analizar si la industria, con dicho grado de participación y un mercado con medidas antidumping vigentes desde hace más de 15 años que limitan el ingreso de productos importados, ha logrado obtener una mayor competitividad en términos de una mejora en la calidad de los productos elaborados, en ampliar la variedad de hornos microondas que ofrece y en mejorar los precios.

Atendiendo a lo anterior, es opinión de WHIRLPOOL y COTO que la recesión en la que se encuentra inmersa la economía argentina, el proceso inflacionario, las altas tasas financieras, la falta de tecnificación e innovación de la industria nacional constituyen los factores que ejercen un impacto negativo en la industria nacional y no las importaciones de hornos microondas.

Esta línea de razonamiento por parte de las firmas importadoras fue argumentada mediante una reseña al acuerdo suscrito por la gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur<sup>[16]</sup>, el Gobierno Nacional, la Unión Obrera Metalúrgica (UOM) y AFARTE para llevar adelante un trabajo en conjunto para mejorar la competitividad, el desarrollo y la transformación de la industria fueguina y lograr así una baja progresiva en los precios de los productos electrónicos allí fabricados para competir con los precios internacionales. Entre los compromisos asumidos en dicho consenso WHIRLPOOL y COTO mencionaron: la progresiva reducción de los impuestos a los productos que no se fabrican en Tierra del Fuego, la mejora en los costos aduaneros, en la seguridad en las rutas del transporte terrestre, en los costos del transporte marítimo y en llevar adelante acciones y medidas para eliminar el contrabando.

Así, y a juicio de WHIRLPOOL y COTO, lo reseñado precedentemente serían los verdaderos motivos de la problemática en la que se encuentra inserta la industria nacional y los obstáculos a resolver por la misma ya que *“...claramente con las medidas implementadas a través de los gravámenes antidumping no se han solucionado, y es porque claramente hubo y... sigue habiendo un mal diagnóstico de cuál es la verdadera causa de los supuestos daños y problemas que tiene la industria local...”*.

Por último, tales empresas justificaron sus importaciones aludiendo a la necesidad de brindar a un determinado segmento de consumidores cierta variedad de hornos microondas de una calidad superior y con marcas con prestigio internacional, a la par de mencionar los inconvenientes que tiene la industria nacional para abastecer sus demandas, en particular, el elevado “lead time” de abastecimiento debido a la distancia con Tierra del Fuego –lo cual, a su vez, implica un elevado costo de transporte- y los “shots de producción” generados porque el productor pide tandas de producción mínimas de diez mil unidades por modelo, lo que genera riesgos de sobre stock e inmovilización de capital y, por ende, un mayor costo financiero.

Al momento de presentar sus alegatos finales, WHIRLPOOL y COTO destacaron que si bien la rentabilidad de la industria nacional decrece en todo el período, la misma resulta positiva lo cual da cuenta de que dicha situación no corresponde atribuírsela a las importaciones objeto de medidas. Asimismo, resaltaron que la participación de las ventas al mercado interno de microondas menor al 5% en la facturación total de cada empresa productora evidencia que no se trata de empresas cuya actividad principal sea la producción de microondas. Por último, y en relación al empleo señalaron que el supuesto daño provocado por las importaciones objeto de medidas afectaría a 79 trabajadores –cantidad de empleados destinados a la producción de microondas- mientras que la medida antidumping vigente afecta a miles de consumidores y *“...miles de trabajadores de los distintos importadores de microondas”*.

En relación a la eventual prórroga de los derechos antidumping o bien, a la modificación de las mismas, las firmas importadoras WHIRLPOOL y COTO manifestaron que se podría favorecer el establecimiento de un “oligopolio” por parte de la industria nacional con la consecuente repercusión negativa para los consumidores, ya que se restringiría su libertad de elección y generaría desabastecimiento y aumento de los precios<sup>[17]</sup>. No obstante, expresaron que, de corresponder la aplicación de un derecho antidumping a los hornos microondas, las autoridades evalúen la modalidad más adecuada.

Finalmente, las mencionadas importadoras recomendaron que, en caso que se decida por la continuidad de aplicación de derechos antidumping definitivos, *“...conviene que se apliquen derechos con FOB mínimos, en virtud de las distorsiones que genera la aplicación del ad valorem...”*.

#### **IV. PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE LA REVISIÓN Y SU SIMILAR DE PRODUCCIÓN NACIONAL.**

##### **IV.1. Producto Importado.**

Conforme lo establecido por Resolución MP N° 348/2018, por la que se dispuso la apertura del presente examen, el producto importado objeto de revisión son los *“hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l)”*, originarios de China,

mercadería que clasificaba por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 8516.50.00<sup>[18]</sup>.

Cabe señalar que, con motivo de la entrada en vigencia de las modificaciones efectuadas al Sistema Armonizado producto de la “VI Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”, desde el 8 de abril de 2016, el producto importado objeto de derechos clasifica por la posición arancelaria NCM 8516.50.00. SIM 110, 210, 220, 230 y 240.

Se reitera que mediante la Resolución ex MEyFP N° 491/2013 se mantuvieron vigentes los valores mínimos de exportación FOB establecidos mediante la Resolución del ex Ministerio de la Producción (ex MP) N° 103/02<sup>[19]</sup>, de 74,40 dólares FOB por unidad para los microondas mecánicos de 0 a 37 l, de 96,26 dólares FOB por unidad para los microondas digitales de 0 a 24 l y de 118,56 dólares FOB por unidad para los microondas digitales superiores a 24 l e inferiores a 37 l, por un plazo de 5 años.

Finalmente, se destaca que por la Resolución MP N° 348/2018 que dispuso la apertura de la presente revisión se mantuvieron vigentes los derechos antidumping hasta tanto concluya el presente procedimiento.

## **IV.2. Producto Similar.**

La legislación vigente exige que una determinación acerca de la existencia de daño a la industria nacional esté basada en una investigación acerca del efecto que las importaciones objeto de dumping causan a la rama de producción nacional de productos similares a los importados (Artículo 3 del Acuerdo Antidumping)<sup>[20]</sup>.

Al tal fin, el párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping expresa que “*se entenderá que la expresión ‘producto similar’ (‘like product’) significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado*”.

En oportunidad de emitir su determinación final, en el marco del procedimiento que culminara con el dictado de la Resolución ex MEyFP N° 491/2013<sup>[21]</sup>, mediante Acta CNCE N° 1759 (de fecha 18 de agosto de 2013) el Directorio de esta CNCE determinó que los “*hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l)*” importados de China, encontraban un producto similar nacional. Asimismo, la Comisión llegó a idéntica conclusión en el curso de la presente revisión, en su Acta N° 2083 (probabilidad de repetición del Daño previa a la Apertura) de fecha 3 de agosto de 2018.

En vista de ello, en la presente sección se procederá a describir las características físicas y técnicas, los usos y la sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización, la percepción del usuario y los precios tanto del producto importado objeto de medidas como del nacional similar. En este sentido, se considerará como fuente de información la presentada por las firmas solicitantes AFARTE, BGH, NEWSAN y RADIO VICTORIA FUEGUINA y por las firmas importadoras WHIRLPOOL y COTO, así como la información obrante en el Informe Técnico Previo a la Determinación Final (Informe GI-GN/ITDF N° 45/11) del expediente CNCE N° 45/11<sup>[22]</sup> correspondiente a la investigación original que concluyó con la aplicación de las medidas antidumping objeto de examen.

Puede encontrarse un análisis más detallado de este punto en el Informe Técnico.

### **1. Características físicas.**

Los hornos microondas se diferencian entre sí por su construcción (tamaño, peso, cavidad pintada o no, sistema de cierre de puerta, etc.), capacidad (medida en litros), potencia (medida en Watts), tipo de tecnología de comando (mecánico o digital) de la que dependen varios atributos (memorias, funciones automáticas de descongelado o de cocción, tiempos de espera, etc.) y presencia de algún tipo de accesorio

(bandeja giratoria, grill, spiedo, etc.).

La industria nacional produce hornos microondas en una gama de capacidades y potencias parecidos y todos ellos han tendido a incorporar controles digitales y prestaciones similares a los originarios de China, razón por la cual en la investigación original<sup>[23]</sup> la CNCE había concluido que ambos productos son similares en sus características físicas y técnicas.

En este marco, cabe mencionar que NEWSAN produce microondas con las marcas ATMA, SANYO y PHILCO; BGH lo hace con su propia marca (BGH) y con marca LIKON; y RVF comercializa sus microondas con las marcas KELVINATOR, HITPLUS, RCA y TCL.

Asimismo, las empresas nacionales producen distintos modelos, tanto de microondas mecánicos como digitales con capacidad de entre 19 y 30 litros, destacándose que la oferta de los hornos microondas digitales resulta más variada en cuanto a capacidades, prestaciones, funciones automáticas y colores. Asimismo, la industria nacional ofrece para todos sus productos una garantía de 12 meses y servicio post venta.

Por su parte, la firma importadora WHIRLPOOL manifestó que ofrece hornos microondas digitales con capacidad de 27 litros, en colores negro y plata, y con ciertas funciones que no poseen los de producción nacional, tales como la cocción a vapor y crisp – que permite cocinar masas o harinas con una terminación dorada o crocante-. Asimismo, al igual que la industria nacional, ofrece garantía por 12 meses y servicio de post venta.

Así, de acuerdo a esta empresa, el producto que importa y comercializa no solo se trata de un producto con tecnologías distintas a los hornos microondas nacionales, sino que también resaltó que no compiten entre sí por estar destinados a segmentos de mercados diferentes, siendo el propio un producto destinado a un segmento con ingresos altos mientras que los nacionales se destinan a segmentos de ingresos medios-altos.

Por el contrario, tanto AFARTE como las firmas peticionantes consideraron que los hornos microondas objeto de medidas, los importados de otros orígenes y los producidos por la industria nacional son productos similares, no existiendo diferencias físicas, técnicas, de calidad o de prestaciones que sean significativas entre los mismos. En este marco, NEWSAN consideró oportuno aclarar que, si bien por motivos comerciales, los diseños de los hornos microondas han cambiado en distintas temporadas, las características técnicas y las prestaciones de los mismos no cambiaron.

En consecuencia, considerando la información aportada en el marco de la presente revisión, no obran en las actuaciones fundamentos que permitieran considerar que existen diferencias significativas entre el producto nacional y el importado objeto de medidas.

## **2. Usos y sustituibilidad del producto.**

Los hornos microondas se utilizan para tareas tales como descongelamiento, cocción y calentamiento de alimentos; los modelos con grill, también se utilizan para dorar y gratinar comidas. Entre las principales características de uso del producto se destaca la cocción rápida de alimentos, la baja emisión de calor, humo y olor, el descongelado rápido de alimentos, la cocción automática predeterminada (sólo en algunos modelos), la posibilidad de recalentar comidas ya cocidas sin pérdida de su calidad inicial y el uso de menor cantidad de vajilla, resultando sus principales usuarios los hogares y, en menor medida, los comercios relacionados con la preparación de alimentos listos para llevar y consumir en el momento.

En cuanto a la existencia de sustitutos cabe mencionar a las cocinas, anafes, hornos eléctricos y hornos de convección, entre otros.

En función de lo expuesto, no existe diferencias entre los hornos microondas nacionales y los importados objeto de medidas sobre este aspecto.

### **3. Proceso de producción.**

De acuerdo a lo informado por BGH, NEWSAN y RVF el proceso de producción del producto nacional se realiza en serie, y el mismo no ha sufrido modificaciones desde 2012, siendo coincidente con la información presentada en oportunidad de la revisión previa.

Así pues, en términos generales y de acuerdo a lo informado por las peticionantes, dicho proceso comienza con el control de calidad de los insumos, los que luego son –según su tipo- distribuidos en la línea de montaje. Luego se insertan y sueldan los componentes electrónicos, obteniéndose una plaqueta que es inspeccionada visualmente y completada, de ser necesario, por personal técnico especializado.

Una vez concluida la etapa de soldado e inspección de la plaqueta electrónica, se procede al armado de los subconjuntos eléctricos, mecánicos y electrónicos. Del producto obtenido, se verifica el funcionamiento del panel de controles que incluye modulo electrónico, se ensamblan y conectan los conjuntos entre sí para conformar el aparato, se hacen los ajustes y puesta en marcha del aparato terminado para comprobar su correcto funcionamiento. Finalmente se verifica la calidad del producto terminado mediante ensayos según las normas correspondientes, para luego ser embalados para su venta.

Por otra parte, en la investigación original la CNCE entendió que existía similitud entre los componentes utilizados y el proceso de ensamblado y control de calidad, en las plantas nacionales y en las de origen de las importaciones investigadas, resultando así productos similares de ambos procesos.

En función de lo expuesto, no obran en las presentes actuaciones fundamentos que permitan modificar las conclusiones arribadas en la investigación original en lo que refiere al proceso productivo de los hornos microondas.

### **4. Normas técnicas.**

Las partes acreditadas en la revisión anterior coincidieron en que los microondas de producción nacional e importados cumplían con diversas normas técnicas, de seguridad, de aseguramiento de la calidad (certificadas y no certificadas) y licencias de fabricación o aprobaciones técnicas, tales como IRAM<sup>[24]</sup> e IEC<sup>[25]</sup>, y con las Normas de la Resolución N° 92/98 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería (ex SICyM)<sup>[26]</sup>.

Las empresas NEWSAN y RADIO VICTORIA FUEGUINA señalaron que cumplen con las normas técnicas IEC 60335-1:2001; 60335-2-25:2002 y 60335-9 2008+ A1 2012 (sobre requisitos generales de seguridad eléctrica).

Adicionalmente tanto las peticionantes como WHIRLPOOL mencionaron, que cumplen asimismo con las normas IRAM 62412-2014 y 62301-2012 de mayor eficiencia energética en uso y en ‘stand by’, respectivamente.

Por otra parte, todos los productores coincidieron en que la aplicación de normas técnicas, de seguridad, de aseguramiento de la calidad, etc., incide directamente en la durabilidad, prestación, calidad y seguridad del producto final, lo que beneficia directamente al usuario.

Finalmente, AFARTE informó la entrada en vigor de la Resolución ex SICyM N° 319/1999, de Eficiencia Energética por medio de la Disposición 19-E/2018 de fecha 2/2/18 (publicada en el B.O. el 5/2/18). La citada norma establece la obligatoriedad del etiquetado de los hornos microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica que se comercialicen en el país, en el que deben informarse determinados parámetros conforme la Norma IRAM 62412 (clase de eficiencia energética y su consumo en modo de espera expresado en WATT (W)). Así, los fabricantes nacionales e importadores de los citados productos deben hacer certificar el cumplimiento de las Normas IRAM 62412 y 62301 o aquéllas que las reemplacen, debiendo la etiqueta poseer las características indicadas en la norma mencionada, ser

fácilmente legible y estar adherida en la parte externa del aparato, en su parte frontal y permanecer adherida, como mínimo, hasta que el horno microondas haya sido entregado al consumidor final.

Por otra parte, AFARTE mencionó que la citada norma IRAM (62412), está en proceso de revisión, lo que arrojará como resultado cambios en el método de medición del volumen útil, establecimiento de tolerancias en el consumo anual y otros parámetros que solo se podrán precisar al momento de aprobarse la nueva versión de la norma.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que se trata de un producto que se encuentra sujeto al cumplimiento de ciertas normas técnicas para su comercialización, no existen diferencias entre el producto importado objeto de derechos y el similar nacional.

## **5. Canales de comercialización.**

La comercialización de hornos microondas se realiza con intervención de distribuidores mayoristas y minoristas, no existiendo diferencias significativas entre el canal de comercialización utilizado por la industria nacional y por las importaciones. La mayor parte de las ventas son realizadas directamente a los minoristas (cadenas comerciales especializadas en artículos para el hogar, cadenas de supermercados o hipermercados), mientras que una proporción menor se realiza con intervención de distribuidores mayoristas, quienes proveen a minoristas de menor volumen de ventas.

No obstante ello, las peticionantes mencionaron que si bien, la mayor parte de las ventas se realizan por los canales habituales mencionados precedentemente, a partir de 2012 surgieron las ventas 'on line', aunque las mismas representan una proporción poco significativa del total de las ventas.

De lo expuesto surge que, los hornos microondas nacionales y los importados objeto de medidas comparten el mismo canal de comercialización.

## **6. Percepción del usuario.**

Según AFARTE y las empresas solicitantes, desde el punto de vista del usuario, no existen diferencias físicas, técnicas, de calidad, o de prestaciones significativas para considerar que los microondas objetos de derechos, los importados de orígenes distintos de China y los producidos por la industria nacional no resulten similares entre sí. Asimismo, manifestaron que no se produjeron cambios al respecto desde marzo de 2013.

Por su parte, y en sentido contrario, WHIRLPOOL manifestó que más allá de las prestaciones básicas, los productos comercializados bajo su marca además de contar con una estrategia de creación de valor – básicamente otorgados por la marca- poseen superiores atributos en términos de tecnología, diseño, seguridad y calidad que hacen que el consumidor, de acuerdo a sus posibilidades, gustos y poder adquisitivo, al adquirir un producto WHIRLPOOL obtenga, a su vez, un sentido de pertenencia o status.

De lo expuesto se desprende que, si bien existirían diferencias derivadas de la marca y de la estética de cada equipo, en lo que a prestaciones generales se refiere no surgen elementos en la presente revisión que ameriten apartarse de las conclusiones arribadas por esta Comisión en la investigación original en tanto no se observan diferencias significativas relativas a este aspecto.

## **7. Precios.**

En relación a los precios, la firma importadora WHIRLPOOL manifestó que existe un diferencial de precios del orden del 30% entre los productos que su empresa comercializa y los de producción nacional, debido al prestigio de marca.

Finalmente, si bien se observaron diferentes guarismos entre los precios de los hornos microondas de producción nacional frente a los del producto objeto de medidas, no existen en esta instancia final

elementos que ameriten considerar que los productos nacionales y los exportados desde el origen objeto de revisión no resulten similares.

## **8. Conclusión.**

En atención a lo expuesto, y sin perjuicio de las consideraciones expuestas en relación a la percepción del usuario, esta Comisión constata, con los elementos disponibles en esta etapa final de procedimiento, que ni los hornos microondas del origen objeto de examen ni su respectivo producto similar nacional han experimentado modificaciones relevantes que ameriten apartarse de lo determinado por esta CNCE oportunamente.

En consecuencia, la Comisión mantiene su determinación en cuanto a que los *“hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l)”*, originarios de China y objeto de medidas, encuentran un producto similar nacional.

## **V. RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.**

En lo que respecta a la rama de la producción nacional, resulta de aplicación lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping, que define a la *“rama de producción nacional”* como *“el conjunto de productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos”*.

En ese sentido, luego de la apertura de la revisión, sólo han respondido el Cuestionario para el Productor las empresas peticionantes (relevamiento).

Así, conforme surge de la información presentada por las mencionadas firmas nacionales y lo certificado por AFARTE, dichas empresas representaron, en conjunto, el 66% de la producción nacional de hornos microondas durante el período analizado (enero de 2015- agosto de 2018), destacándose que la producción nacional se completa con las empresas MEGASAT S.A., SONTEC S.A. y la COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER (Ex AURORA).

Por consiguiente, la Comisión determina que tales empresas constituyen la rama de producción nacional de hornos microondas en los términos del Artículo 4 numeral 1 del Acuerdo Antidumping.

## **VI. PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN O REPETICIÓN DEL DAÑO A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES OBJETO DE MEDIDAS.**

El artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping establece el esquema al que deberá ajustarse la determinación de la existencia de daño, expresando textualmente:

*“La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos”*.

Este esquema debe adecuarse al caso de una revisión, en el que la prueba del daño debe considerar si la continuidad de la medida se justifica para evitar la continuación o repetición del daño. El párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping no especifica ninguna metodología que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad de la continuación o repetición del daño en un examen por extinción de la medida vigente. Tampoco identifica factores definidos que deban tener en cuenta las autoridades al formular la determinación. No obstante, de la ausencia de una metodología particular para conducir las revisiones, la CNCE procedió a analizar una serie de factores que, a su juicio, son relevantes en este caso para determinar la probabilidad de la continuación o repetición del daño. Así, la Comisión se expedirá siguiendo el esquema indicado y se basará principalmente en la información obrante en el expediente.

La apertura del presente examen se fundamentó en: (i) el hecho de que la supresión de la medida antidumping por expiración de su plazo de vigencia daría lugar a la repetición del daño importante a la rama de producción nacional de microondas; y (ii) atento al tiempo transcurrido desde la imposición de las medidas objeto de revisión, y siendo que podían existir cambios en el escenario nacional e internacional del sector productivo de microondas, esta Comisión recomendó que la apertura del presente procedimiento se efectúe también por cambio de circunstancias. Por lo tanto, en función de la normativa vigente, la Comisión debe expedirse en el ámbito de su competencia acerca de si, ante la supresión de la medida, existe la probabilidad de que reingresen importaciones originarias de China en condiciones tales que podrían reproducir el daño sobre la rama de producción nacional determinado en la investigación original, expidiéndose, además, en su caso, respecto de la necesidad de modificación de la referida medida.

A tal fin, la Comisión consideró los años completos 2015 a 2017 y el período enero-agosto de 2018<sup>[27]</sup>. No obstante, por tratarse de la revisión de una medida antidumping vigente, en el Informe Técnico se presentan, para la mayoría de las variables, a modo de referencia, los años 2003 a 2014. Asimismo, las variaciones descritas para los indicadores analizados fueron calculadas respecto al año anterior, en los casos de los años completos, o a igual período del año anterior en el caso del período parcial enero-agosto 2018, excepto en el análisis de costos y precios de venta, las que se calcularon respecto del año anterior completo.

Cabe mencionar que en esta instancia final del procedimiento se efectuaron verificaciones “in situ” en las distintas empresas presentadas con el objeto de constatar si la información suministrada por ellas se encontraba respaldada por los soportes documentales pertinentes. Por el lado del sector importador se realizó tal verificación a la empresa WHIRLPOOL<sup>[28]</sup>. En la siguiente tabla se presente, de modo resumido, los resultados de la misma. Para mayor detalle, se remite al respectivo informe que forma parte del Informe Técnico. Respecto de las verificaciones a las empresas productoras, se remite al punto VII. de la presente Acta.

Tabla N° 1 - Verificación efectuada.

Empresa	Resumen
WHIRLPOOL	No surgieron diferencias respecto a precios en el mercado interno de los productos representativos, al mercado interno, importaciones, costos de nacionalización -hasta depósito del importador-, reventa al mercado interno y existencias.

Fuente: Información obrante en el Informe Técnico.

### VI.1. Evolución de las importaciones objeto de revisión<sup>[29]</sup>.

Las importaciones totales de microondas, en volumen, fueron de unas 35,6 mil unidades en 2015, se redujeron 80% en 2016 y 6% en 2017, cuando se importaron poco más de 6,6 mil unidades, y aumentaron un 274% en enero-agosto de 2018, con 8,7 mil unidades. Si se consideran los últimos doce meses (septiembre 2017/ agosto 2018), se observa un incremento del 301% respecto a los 12 meses previos.

Por su parte, las importaciones de China fueron de unas 8,4 mil unidades en 2015 y, al igual que las totales, disminuyeron 51% en 2016 y 56% en 2017, cuando totalizaron 1,8 mil unidades, para aumentar un 127% en los meses analizados de 2018, cuando se importaron poco más de 3 mil unidades. Por su parte, el incremento registrado en los últimos doce meses fue del 56%. Así, las importaciones objeto de medidas representaron el 24% en 2015, el 59% en 2016, el 27% en 2017 y el 35% en enero-agosto de 2018 de las importaciones totales.

Asimismo, las importaciones de microondas de los orígenes no objeto de medidas<sup>[30]</sup> fueron de poco más de 27,1 mil unidades en 2015 y, luego de caer 89% en 2016, aumentaron 66% en 2017, con unas 4,8 mil unidades, y 470% en el período analizado de 2018, al importarse poco más de 5,7 mil unidades. El

incremento registrado en los últimos doce meses, por su parte, fue del 848%. Estas importaciones representaron entre el 41% y el 76% de las importaciones totales durante el período analizado.

Cuando dichas importaciones se analizan en valores, las totales fueron de poco más de 2,4 millones de dólares FOB en 2015, cayeron 64% en 2016 y 23% en 2017, cuando alcanzaron casi 683 mil dólares FOB, y aumentaron 173% en enero-agosto de 2018, con algo más de 813 mil dólares FOB. Asimismo, las importaciones objeto de medidas fueron de poco más de 1,1 millón de dólares FOB en 2015 y, al igual que las totales, cayeron 57% en 2016 y en 2017, totalizando el último año en unos 209 mil dólares FOB, y aumentaron 69% en los meses analizados de 2018, con poco más de 260 mil dólares FOB. Las importaciones de los orígenes no objeto de medidas fueron de poco más de 1,3 millón de dólares FOB en 2015, cayeron 70% en 2016 y aumentaron el resto del período: 18% en 2017, con 474 mil dólares FOB, y 284% en enero-agosto de 2018, cuando fueron de unos 552,8 mil dólares FOB.

El precio medio FOB de las importaciones de microondas de China fue de 132 dólares FOB por unidad en 2015 y se redujo en todo el período analizado: 13% en 2016, 1% en 2017, cuando fue de 115 dólares FOB por unidad, y 26% en enero-agosto de 2018, con 85 dólares FOB por unidad. Por su parte, los precios medios FOB de los orígenes no objeto de medidas se ubicaron, en todo el período analizado, entre un mínimo de 49 dólares FOB por unidad (Malasia, 2015) y un máximo de 425 dólares FOB por unidad (Resto, 2015).

## **VI.2. Efecto de las importaciones sobre los precios del producto similar.**

La CNCE procedió a evaluar si la eliminación del derecho antidumping vigente afectaría, en el mercado, a los precios del producto similar a través del posible impacto de los precios de las importaciones objeto de revisión. A tal fin, se realizaron una serie de comparaciones de precios entre el producto objeto de derechos y su similar nacional a partir de la información obrante en el expediente, así como otras fuentes de información oficial<sup>[31]</sup>.

Cabe destacar que, por tratarse de una revisión, adquiere especial relevancia el análisis de los precios de exportación a un tercer mercado, atento a que los precios medios FOB de las exportaciones objeto de derechos a Argentina, podrían estar afectados por la medida vigente. En este sentido, y en virtud de la información disponible en esta etapa, se realizaron comparaciones a partir de los precios medios FOB de las exportaciones de microondas de China hacia Chile.

A efectos de contrastar los precios del producto importado objeto de medidas y del similar nacional, se realizaron tres comparaciones de precios en función de los productos representativos considerados en esta etapa: 1) Hornos microondas mecánicos de capacidad inferior o igual a 20 litros 2) Hornos microondas digitales de capacidad inferior o igual a 20 litros y 3) Hornos microondas digitales de capacidad superior a 20 litros, pero inferior o igual a 37 litros.

En todos los casos, como precio del producto nacional se utilizó el ingreso medio por ventas correspondiente a los modelos representativos informado por las peticionantes y, como precio del producto importado, el precio medio FOB nacionalizado de las importaciones chilenas originarias de China. Asimismo, en el caso del producto representativo N° 3, se realizó una comparación utilizando el precio medio FOB nacionalizado de las importaciones argentinas originarias de China<sup>[32]</sup>.

Las comparaciones de precios se realizaron a nivel de depósito del importador atento a que los principales importadores resultaron supermercados y cadenas minoristas<sup>[33]</sup>.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos de cada comparación realizada:

Tabla N° 2.- Comparaciones de precios.

			2015	2016	2017	Enero-agosto

Producto representativo	Precio producto nacional	Precio producto importado	2018			
			Sub (-) o sobrevaloración (+) del precio del producto importado respecto del nacional			
Hornos microondas mecánicos de capacidad inferior o igual a 20 litros.	Ingreso medio por ventas de los productos representativos.	Precio medio FOB de las importaciones chilenas correspondientes al producto representativo originarias de China.	-59%	-60%	-53%	-42%
Hornos microondas digitales de capacidad inferior o igual a 20 litros			-51%	-50%	-53%	-36%
Hornos microondas digitales de capacidad superior a 20 litros pero inferior o igual a 37 litros.			-52%	-52%	-51%	-34%
		Precio medio FOB de las importaciones argentinas del producto representativo originarias de China.	+22%	+6%	+13%	+3%

Fuente: Información obrante en el Informe Técnico - Cuadros N° 12

El consumo aparente de microondas fue de poco más de 482,6 mil unidades en 2015 y se redujo en los años completos del período: 9% en 2016 y 20% en 2017, con 352,6 mil unidades, incrementándose un 3% en enero-agosto de 2018, cuando fue de algo más de 227,2 mil unidades. En este contexto, la participación de las ventas del relevamiento en dicho consumo fue del 47% en 2015, 55% en 2016, 80% en 2017 y 76% en los meses analizados de 2018, mientras que, de considerarse a la totalidad de la industria nacional de microondas, la participación fue del 93% en 2015, 98% en 2016 y en 2017 y 96% en enero-agosto de 2018.

Por su parte, las importaciones objeto de medidas participaron con un 2% en 2015, un 0,9% en 2016, un 0,5% en 2017 y un 1,3% en los meses analizados de 2018, mientras que las de otros orígenes tuvieron una participación del 6% en 2015, 0,7% en 2016, 1,4% en 2017 y 2,5% en enero-agosto de 2018.

Adicionalmente, la relación entre las importaciones objeto de medidas y la producción nacional fue del 1,9% en 2015; 0,8% en 2016, 0,5% en 2017 y 1,7% en enero-agosto de 2018.

### VI.3. Condiciones de competencia.

A continuación, se expondrán, de manera resumida, las características del mercado de microondas concentrándose en tres aspectos: a) el mercado nacional, desarrollando aspectos de la oferta y la demanda, cambios durante el período, consideraciones y particularidades del producto y su comercialización; b) el mercado internacional cuando se referirá a la oferta y demanda mundial y a una breve descripción de los principales flujos comerciales, así como a características del mercado del origen objeto de medidas y c) la existencia de investigaciones en otros países. Para mayor detalle sobre estos y otros aspectos relacionados con las condiciones de competencia, se remite al Informe Técnico.

#### VI.3.a. Mercado Nacional<sup>[34]</sup>.

Los hornos microondas son electrodomésticos (bienes de consumo final durables) pertenecientes a la denominada línea blanca, cuyo principal uso es el calentamiento y descongelamiento de alimentos en hogares, comercios de venta de comidas, restaurantes y oficinas. Los bienes durables de consumo se encuentran más afectados por los ciclos económicos que los bienes no durables y, por lo tanto, presentan una elevada elasticidad-ingreso<sup>[35]</sup>.

El consumo aparente de hornos microondas se ubicó en torno de las 353 mil unidades en 2017 lo que, en valores, representaron poco más de 567 millones de pesos. Debe destacarse que en dicho año el mercado nacional de microondas fue abastecido casi en su totalidad por la producción nacional, que representó el 98% del consumo aparente –correspondiéndole a las empresas que conforman el relevamiento el 80%-, destacándose que del 2% que representaron las importaciones totales, el 0,5% correspondió a las importaciones objeto de derechos.

La oferta local está conformada por unas 6 empresas productoras y alrededor de 13 importadores, aunque sólo una firma concentró el 73% de las importaciones. Dentro de los importadores se destacan los distribuidores, supermercados y los productores de otros electrodomésticos.

En este marco, la oferta nacional de hornos microondas está compuesta por las empresas peticionantes: BGH, NEWSAN<sup>[36]</sup> y RVF –que conforman la rama de producción nacional- y otras tres firmas: MEGASAT, SONTEC y RENACER.

Todas las empresas productoras poseen sus plantas industriales en Tierra del Fuego (Ushuaia y Río Grande). Al igual que la mayoría de la industria de bienes de consumo electrónico, la producción de hornos de microondas, al estar radicada en dicha provincia, está acogida a los beneficios del régimen de promoción regional (Ley 19.640)<sup>[37]</sup> sancionado en 1972.

Respecto de las marcas producidas por las empresas del relevamiento, se observa que BGH produce su marca propia BGH y también LIKON; NEWSAN produce unidades de marca ATMA, PHILCO y SANYO -esta última es una marca internacional cuya vigencia opera hasta el 31/12/2020-, y RVF produce bajo licencia las marcas KELVINATOR, RCA y TCL, y su marca propia HITPLUS.

Respecto de los cambios en las marcas producidas, la firma NEWSAN señaló que no todos los años arriba a cierres contractuales con los mismos clientes<sup>[38]</sup>.

Cabe aclarar que, de acuerdo a las estructuras de costos aportadas por las empresas solicitantes, los insumos nacionales representaron entre el 1% y el 6% del costo medio unitario, mientras que los insumos importados (KIT CKD) tuvieron una participación que osciló entre el 34% y el 65%, dependiendo de la empresa y del tipo de microondas considerado.

La capacidad de producción de hornos de microondas del relevamiento aumentó a lo largo de todo el período analizado, siendo siempre superior al consumo aparente. En relación al incremento de esta variable, se menciona que NEWSAN<sup>[39]</sup> informó constantes mejoras en la productividad y en la calidad del producto, mientras que BGH refirió a aumentos en la eficiencia por costos fijos de fabricación debido a ciertas inversiones llevadas a cabo en 2015 y 2017 relativas a la adquisición de equipos y mejoras en la líneas de producción.

Cabe mencionar que las peticionantes no han realizado exportaciones del producto bajo análisis durante el período investigado.

Como se mencionó anteriormente, la oferta local de microondas también se encuentra conformada con importaciones, destacándose las originarias de Malasia (aunque con una participación decreciente a lo largo del período analizado), mientras que las objeto de medidas representaron el 30% de las importaciones totales en el período 2015- agosto de 2018.

Respecto de las firmas importadoras se observa que el 73% de las importaciones de microondas de China fueron realizadas por WHIRLPOOL y, que, en conjunto con otras tres empresas, representaron el 85% de las importaciones totales chinas. El resto de las importaciones fueron realizadas por productores nacionales, que indicaron haber importado volúmenes poco significativos y/o muestras, o por cadenas comerciales.

Como ya se señaló precedentemente, los principales importadores fueron empresas con abastecimiento

dual, como supermercados y cadenas minoristas, que constituyen el principal canal de comercialización de los hornos de microondas. En este marco, cabe agregar que tanto BGH como NEWSAN informaron el incipiente comercio electrónico (ventas “on line”) como un nuevo canal de comercialización<sup>[40]</sup>.

Por otra parte, con respecto a la existencia de abastecimiento dual, WHIRLPOOL señaló que, si bien en el pasado ha mantenido dicha política, actualmente decidió no continuar con el abastecimiento de producto nacional como consecuencia del empeoramiento de la calidad y tiempo de entrega, de la cadena de valor y de las condiciones de financiación ofrecidas por el productor nacional.

Finalmente, en relación a la composición de las importaciones de microondas originarios de China, cabe mencionar que desde 2006 se observa una tendencia creciente en la preponderancia de los hornos microondas de capacidad mayor a 24 litros por sobre los de menor capacidad, como así también que, a partir de 2015, las importaciones de hornos microondas de panel mecánico se tornó insignificante, predominando los digitales.

### **VI.3.b. Mercado Internacional.**

Según indicaron las firmas peticionantes y AFARTE, el principal productor mundial de hornos microondas es China. Asimismo, estimaron que la capacidad de producción de tal origen es tres veces la demanda mundial de microondas, por lo que se encuentra en condiciones de abastecer tanto el mercado nacional como el regional y el de los demás países sudamericanos y europeos que no cuenten con medidas tendientes a proteger sus respectivas industrias.

De acuerdo a la información obtenida de TRADEMAP, las exportaciones mundiales de hornos microondas en el año 2017 fueron algo más de 4 mil millones de dólares. China fue el principal exportador en términos de valores, concentrando el 66% de las exportaciones mundiales, seguido en orden de importancia por Malasia (10%), Tailandia (5%), Alemania y Reino Unido (3%, respectivamente) e Italia y Corea (2%, respectivamente), acumulando estos siete países el 91% de las exportaciones de hornos microondas, en valores. Por su parte, Argentina no realizó exportaciones.

En oportunidad de presentar sus alegatos finales, las empresas productoras nacionales identificaron a las firmas WHIRLPOOL, GLEM GAS, BOSCH, ELECTROLUX, MIDEA, GENERAL ELECTRIC y DAEWOO como productoras/exportadoras de China. Al respecto manifestaron que, con excepción de las dos primeras firmas mencionadas, el resto ha realizado exportaciones hacia la Argentina de escaso volumen, pudiéndose tratarse de envíos de muestras sin valor comercial. No obstante ello, para BGH, NEWSAN y RVF lo señalado da cuenta de un aumento en la cantidad de oferentes de microondas chinos como consecuencia de la participación de nuevos grupos empresarios que tendrían sus casas matrices en varios países pero que cuentan con plantas industriales en China.

En lo relativo a las importaciones mundiales, los principales países importadores fueron Estados Unidos (33%), Japón (10%), Reino Unido (5%), Alemania y Francia (4%, respectivamente), acumulando estos cinco países un 56% de las importaciones mundiales en valores. Por su parte, Argentina se ubicó en el puesto N° 101, con una participación igual a 0,03%.

En el mercado regional (Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay) China es el principal origen del cual se importan hornos microondas, representando más del 78% de las operaciones realizadas<sup>[41]</sup>. En este marco, cabe destacar que Chile posee una mayor participación (58%), seguido en orden de importancia por Uruguay (19%), Brasil (18%), Paraguay (14%) y Bolivia (9%).

Al observar los precios medios FOB de las importaciones originarias de China en los países de la región se pudo apreciar que, con excepción de Brasil cuyos precios medios FOB son muy superiores al resto y muestran una tendencia creciente a lo largo de los períodos anuales analizados, los precios medios FOB del resto de los países resultan similares y con igual evolución.

### VI.3.c. Investigaciones referente a hornos microondas en terceros mercados.

Cabe indicar que no existen medidas vigentes ni investigaciones sobre dumping, salvaguardias o subsidios referentes a hornos microondas, que afecten a las importaciones del origen objeto de derechos, así como tampoco medidas existentes para otros orígenes.

## VII. CONDICIÓN DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

La Comisión procedió a analizar la condición de la rama de producción nacional con la finalidad de determinar, en el ámbito de su competencia, la necesidad o no de continuidad de la medida objeto de revisión, tomando en consideración los factores e índices previstos en el artículo 3, párrafos 4 y 5 del Acuerdo Antidumping<sup>[42]</sup>.

A tal fin, se realizaron verificaciones “in situ” a las empresas BGH, NEWSAN y RVF. En la siguiente tabla se presenta un resumen de los resultados de dichas verificaciones<sup>[43]</sup>:

Tabla N° 3 – Verificaciones efectuadas.

<b>Empresa</b>	<b>Resumen</b>
<b>BGH</b>	No surgieron diferencias respecto a ventas y precios al mercado interno, existencias, personal ocupado y masa salarial, costos unitarios y totales.
<b>NEWSAN</b>	No surgieron diferencias respecto a ventas y precios al mercado interno, existencias, personal ocupado y masa salarial. Asimismo, se destaca que los costos unitarios y totales han podido ser verificados con información adicional presentada por la empresa con posterioridad a la verificación.
<b>RADIO VICTORIA FUEGUINA</b>	No surgieron diferencias respecto a las ventas y precios al mercado interno. Surgieron diferencias de escasa significatividad en las variables de existencias, masa salarial y personal ocupado y costos unitarios. Asimismo, se destaca que si bien, en oportunidad de la verificación el equipo técnico detectó ciertas inconsistencias en las estructuras de costos totales, procedieron a recalcular dicha variable.

Fuente: Información obrante en el Informe Técnico

La producción nacional de microondas fue de poco más de 444,3 mil unidades en 2015 y, luego de aumentar 19% en 2016, disminuyó el resto del período: 29% en 2017, con 374,3 mil unidades producidas, y 22% en los meses analizados de 2018, cuando fue de poco más de 181,7 mil unidades. La producción del relevamiento fue de unas 224,2 mil unidades en 2015 y presentó la misma tendencia que la del total nacional en tanto aumentó 52% en 2016 y disminuyó el resto del período: 9% en 2017, al producirse poco más de 312 mil unidades, y 35% en enero-agosto de 2018, cuando fueron de 135,8 mil unidades.

Las ventas al mercado interno del relevamiento, en volumen, fueron de poco menos de 227 mil unidades en 2015 y aumentaron durante los años completos del período: 8% en 2016 y 16% en 2017, cuando se vendieron unas 283,6 mil unidades, y disminuyeron 11% en los meses analizados de 2018, con 172,5 mil unidades vendidas. Las ventas en valores fueron de unos 262,9 millones de pesos en 2015, se incrementaron 9% en 2016, 57% en 2017, cuando totalizaron 452,7 millones de pesos, y 35% en enero-agosto de 2018, con 385,4 millones de pesos. Los ingresos medios por venta fueron de 1.159 pesos por unidad en 2015 y se incrementaron durante todo el período analizado: 1% en 2016, 36% en 2017, con 1.596 pesos por unidad y 52% en enero-agosto de 2018, cuando fueron de 2.234 pesos por unidad.

Cabe aclarar que las empresas del relevamiento no efectuaron exportaciones de microondas durante el período objeto de análisis y que, de acuerdo a la información obtenida de la base de datos de la DGA, surge que las exportaciones totales nacionales son insignificantes ya que sólo se han exportado dos unidades de microondas durante el período analizado, una en 2016 y otra en 2017.

Las existencias de microondas del relevamiento fueron de poco más de 19 mil unidades en 2015 y aumentaron en los períodos anuales considerados: 449% en 2016 y 29% en 2017, cuando totalizaron 134,8 mil unidades, y se redujeron 24% en enero-agosto de 2018, con 93 mil unidades<sup>[44]</sup>. Así, la relación

existencias/ventas de microondas, expresada en meses de venta promedio, fue de 1 en 2015, 5,1 en 2016, 5,7 en 2017 y 4,3 en los meses analizados de 2018.

La capacidad de producción de la industria nacional fue de poco más de 1,35 millón de unidades en 2015 y permaneció sin variaciones en todo el período analizado, siendo en el período parcial de 2018 de 804,2 mil unidades. El grado de utilización de dicha capacidad de producción fue de 33% en 2015, 39% en 2016, 28% en 2017 y 23% en enero-agosto de 2018. La capacidad de producción del relevamiento fue de unas 523,6 mil unidades en 2015 y aumentó en todo el período: 65% en 2016, 23% en 2017, al superar el millón de unidades, y 1% en el período parcial de 2018, cuando totalizó 709,6 mil unidades. El grado de utilización de dicha capacidad de producción fue de 43% en 2015, 39% en 2016, 29% en 2017 y 19% en enero-agosto de 2018. Cabe señalar que la rama de producción nacional estuvo en condiciones de abastecer a la totalidad del mercado nacional, en todo el período analizado.

El nivel de empleo del área de producción del relevamiento fue de 63 personas en 2015, aumentó a 107 en 2016 y a 110 en 2017. En el período parcial de 2018, el empleo fue de 79 personas<sup>[45]</sup>. Por otra parte, el salario medio mensual aumentó durante todo el período, en las tres empresas peticionantes<sup>[46]/[47]</sup>.

Las empresas peticionantes suministraron las estructuras de costos en pesos por unidad, para cada año a partir de 2015 y para el período enero-agosto de 2018, de sus productos representativos. En la siguiente tabla se consigna el comportamiento registrado y los niveles de rentabilidad, medidos como la relación precio/costo.

Tabla N° 4: Estructura de costos.

a) Hornos microondas mecánico de capacidad inferior o igual a 20 litros.

Producto representativo	Variación interanual del Costo Medio Unitario			Rentabilidad		Participación en la facturación del producto similar en 2017.
	2016/2015	2017/2016	Ene-ago 2018/2017	Mínima	Máxima	
BGH Q Chef PNH 048637	59%	15%	39%	S/b fiscal Inferior a la unidad (enero-agosto 2018)	S/b fiscal Superior a la unidad e inferior al nivel medio considerado razonable por esta CNCE (2015)	10%
				C/b fiscal Inferior a la unidad (enero-agosto 2018)	C/b fiscal Superior a la unidad y al nivel medio considerado razonable por esta CNCE (2015)	
NEWSAN 91MR1020N/ 91MR1720N	-	47%	38%	S/b fiscal Inferior a la unidad (enero-agosto 2018)	S/b fiscal Superior a la unidad y al nivel medio considerado razonable por esta CNCE (2016)	23%
				C/b fiscal Superior a la unidad e inferior al nivel medio considerado razonable por esta CNCE (enero-agosto 21018)	C/b fiscal Superior a la unidad y al nivel medio considerado razonable por esta CNCE (2016)	
				S/b fiscal	S/b fiscal Superior a la unidad y levemente superior al	

<b>RADIO VICTORIA FUEGUINA</b> TCL20P10M- TCL20M10M- KEL20M	-16%	31%	17%	Inferior a la unidad (enero-agosto 2018)	nivel medio considerado razonable por esta CNCE (2016)	28%
				<b>C/b fiscal</b>	<b>C/b fiscal</b>	
				Superior a la unidad e inferior al nivel medio considerado razonable por esta CNCE (enero-agosto 2018)	Superior a la unidad y al nivel medio considerado razonable por esta CNCE (2016)	

Fuente: Cuadros Nro. 6. 1.a, 6.2. b, 6.3.c. obrantes en el Informe Técnico

b) Hornos microondas digital de capacidad inferior o igual a 20 litros.

Producto representativo	Variación interanual del Costo Medio Unitario			Rentabilidad		Participación en la facturación del producto similar en 2017.
	2016/2015	2017/2016	Ene-ago 2018/2017	Mínima	Máxima	
<b>BGH</b>  Q Chef PNH048626	46%	20%	19%	<b>S/b fiscal</b>	<b>S/b fiscal</b>	15%
				Inferior a la unidad (enero-agosto 2018)	Inferior a la unidad (2015)	
				<b>C/b fiscal</b>	<b>C/b fiscal</b>	
				Superior a la unidad e inferior al nivel medio considerado razonable por esta CNCE (enero-agosto 2018)	Superior a la unidad y al nivel medio considerado razonable por esta CNCE (2015)	
<b>NEWSAN</b> 91MD1020N/ 91MD1720N	-	50%	33%	<b>S/b fiscal</b>	<b>S/b fiscal</b>	24%
				Inferior a la unidad (enero-agosto 2018)	Superior a la unidad y al nivel medio considerado razonable por esta CNCE (2016)	
				<b>C/b fiscal</b>	<b>C/b fiscal</b>	
				Superior a la unidad e inferior al nivel medio considerado razonable por esta CNCE (enero-agosto 2018)	Superior a la unidad y al nivel medio considerado razonable por esta CNCE (2016)	
<b>RADIO VICTORIA FUEGUINA</b>  TCL20P10D- TCL20M10D- KEL20D	9%	20%	29%	<b>S/b fiscal</b>	<b>S/b fiscal</b>	44%
				Inferior a la unidad (enero-agosto 2018)	Superior a la unidad e inferior al nivel medio considerado razonable por esta CNCE (2015/2016)	
				<b>C/b fiscal</b>	<b>C/b fiscal</b>	
				Superior a la unidad e inferior al nivel medio considerado razonable (enero-agosto 2018)	Superior a la unidad y al nivel medio considerado razonable por esta CNCE (2015/2016)	

Fuente: Cuadros Nro. 6. 4.a, 6.5. b, 6.6.c obrantes en el Informe Técnico.

c) Hornos microondas digital de capacidad superior a 20 litros pero inferior o igual a 37 litros.

Producto representativo	Variación interanual del Costo Medio Unitario			Rentabilidad		Participación en la facturación del producto similar en 2017.
	2016/2015	2017/2016	Ene-ago 2018/2017	Mínima	Máxima	
<b>BGH</b> Q Chef PNH048629	47%	16%	32%	<b>S/b fiscal</b> Inferior a la unidad (enero-agosto 2018)	<b>S/b fiscal</b> Inferior a la unidad (2015)	36%
				<b>C/b fiscal</b> Inferior a la unidad (enero-agosto 2018)	<b>C/b fiscal</b> Superior a la unidad y al nivel medio considerado razonable por esta CNCE (2015)	
<b>NEWSAN</b> 91MD923GN	n/c	n/c	34%	<b>S/b fiscal</b> Inferior a la unidad (enero-agosto 2018)	<b>S/b fiscal</b> Inferior a la unidad (2017)	12%
				<b>C/b fiscal</b> Inferior a la unidad (enero-agosto 2018)	<b>C/b fiscal</b> Inferior a la unidad (2017)	
<b>RADIO VICTORIA FUEGUINA</b> TCL25P10DG- KEL25DG	10%	31%	36%	<b>S/b fiscal</b> Inferior a la unidad (enero-agosto 2018)	<b>S/b fiscal</b> Superior a la unidad y al nivel medio considerado razonable por esta CNCE (2016)	13%
				<b>C/b fiscal</b> Superior a la unidad e inferior al nivel medio considerado razonable por esta CNCE (enero-agosto 2018)	<b>C/b fiscal</b> Superior a la unidad y al nivel medio considerado razonable por esta CNCE (2016)	

Fuente: Cuadros Nro. 6. 7.a, 6.8. b, 6.9.c obrantes en el Informe Técnico.

Asimismo, en la siguiente tabla se presentan los precios de venta aportados por las empresas del relevamiento:

Tabla N° 5 - Precios de venta

a) Hornos microondas mecánico de capacidad inferior o igual a 20 litros.

Producto representativo	Beneficio promocional	Variación interanual			Precio (en pesos por unidad)	
		2016/2015	2017/2016	Ene-ago 2018/2017	Mínimo (2015) [48]	Máximo (ene-ago 2018)
<b>BGH</b> Q Chef PNH 048637	S/b fiscal	41%	16%	13%	997,53	1.834,55
	C/b fiscal	62%	5%	13%	1.192,05	2.191,41
<b>NEWSAN</b> 91MR1020N/ 91MR1720N	S/b fiscal	-	12%	31%	1.165,01 (2016)	1.703,08
	C/b fiscal	-	5%	31%	1.392,19 (2016)	2.035,18
<b>RADIO VICTORIA FUEGUINA</b> TCL20P10M-TCL20M10M-KEL20M	S/b fiscal	7%	0,1%%	16%	1.148,00	1.424,04
	C/b fiscal	62%	5%	15%	1.405,96	1.723,09

Fuente: Cuadros Nro. 6. 1.a, 6.2. b, 6.3.c. obrantes en el Informe Técnico

b) Hornos microondas digital de capacidad inferior o igual a 20 litros.

Producto representativo	Beneficio promocional	Variación interanual			Precio (en pesos por unidad)	
		2016/2015	2017/2016	Ene-ago 2018/2017	Mínimo (2015)	Máximo (ene-ago 2018)
<b>BGH</b> Q Chef PNH048626	S/b fiscal	38%	17%	16%	1.134,96	2.130,34
	C/b fiscal	62%	5%	16%	1.356,27	2.543,73
<b>NEWSAN</b> 91MD1020N/ 91MD1720N	S/b fiscal	-	10%	27%	1.302,70 (2016)	1.824,49
	C/b fiscal	-	5%	27%	1.556,73 (2016)	2.180,27
<b>RADIO VICTORIA FUEGUINA</b> TCL20P10D-TCL20M10D-KEL20D	S/b fiscal	9%	8%	23%	1.277,83	1.850,05
	C/b fiscal	62%	5%	22%	1.564,96	2.238,56

Fuente: Cuadros Nro. 6. 4.a, 6.5. b, 6.6.c obrantes en el Informe Técnico.

c) Hornos microondas digital de capacidad superior a 20 litros, pero inferior o igual a 37 litros.

Producto representativo	Beneficio promocional	Variación interanual			Precio (en pesos por unidad)	
		2016/2015	2017/2016	Ene-ago 2018/2017	Mínimo (2015)	Máximo (ene-ago 2018)
<b>BGH</b> Q Chef PNH048629	S/b fiscal	29%	13%	23%	1.474,43	2.658,75
	C/b fiscal	62%	5%	23%	1.761,94	3.175,26
<b>NEWSAN</b> 91MD923GN	S/b fiscal	-	-	27%	1.431,69 (2017)	1.824,49
	C/b fiscal	-	-	27%	1.710,87 (2017)	2.180,27
<b>RADIO VICTORIA FUEGUINA</b> TCL25P10DG-KEL25DG	S/b fiscal	24%	6%	28%	1.447,03	2.440,94
	C/b fiscal	62%	5%	26%	1.772,18	2.953,54

Fuente: Cuadros Nro. 6. 7.a, 6.8. b, 6.9.c obrantes en el Informe Técnico.

Por otro lado, para estos productos también se confeccionaron los precios relativos al Índice de Precios Internos al por Mayor –IPIM- Nivel General, elaborados por el INDEC<sup>[49]</sup>. De los datos obtenidos se observó –promediando las tres empresas- que: a) en el caso de los microondas mecánicos con capacidad inferior o igual a 20 litros, los precios del relevamiento registraron una variación inferior a la del IPIM nivel general en 2015 y 2016 (6% y 18%, respectivamente) y superior en enero-agosto de 2018 (7%); b) en el caso de los microondas digitales con capacidad inferior o igual a 20 litros, los precios de la industria nacional registraron una variación inferior a la del índice citado en todo el período analizado (7% en 2016, 9% en 2017 y 10% en enero-agosto de 2018); c) en el caso de los microondas digitales con capacidad superior a 20 litros e inferior o igual a 37 litros, los precios de la rama de producción nacional registraron una variación inferior a la de tal índice en 2016 y 2017 (9% y 8%, respectivamente) y levemente superior en enero-octubre de 2018 (0,3%).

Con relación a la información de los principales rubros contables de BGH<sup>[50]</sup>, se observó que las ventas al mercado interno de microondas representaron el 3% de la facturación total de la firma en el período analizado. En lo que respecta a los indicadores de liquidez, la empresa registró aceptables niveles durante todo el período, y levemente crecientes hacia el final del período, aunque ubicándose por debajo del valor registrado en el primer año analizado. En cuanto al indicador de endeudamiento global, el mismo fue alto y tuvo una tendencia creciente a partir del 2016.

Por su lado, los indicadores de rentabilidad, en general fueron aceptables, aunque negativos –con excepción del margen bruto sobre ventas- en 2017, no obstante, se señala que hacia el final del período se tornaron positivos y en niveles cercanos a los registrados en el primer año analizado.

En cuanto a la capacidad de reunir capital<sup>[51]</sup> de BGH, tanto la tasa de retorno sobre el patrimonio neto como la tasa de retorno sobre los activos mostraron valores negativos en 2017. Por su lado, el flujo de efectivo<sup>[52]</sup> disminuyó un 44% en 2016 y un 45% en 2017, aumentando considerablemente en 2018 (1.047%). Cabe aclarar que dicho flujo representó aproximadamente un 4% del activo corriente en 2018. Por último, se advirtieron inversiones del tipo financiero de corto plazo en todo el período.

Con relación a la información de los principales rubros contables de NEWSAN<sup>[53]</sup>, se observó que las ventas al mercado interno de microondas representaron entre el 1% y el 2% de la facturación total de la firma en el período analizado. En lo que respecta a los indicadores de liquidez, la empresa registró buenos niveles durante todo el período (excepto en 2015), y crecientes hacia el final del período en el caso de la liquidez ácida. En cuanto al indicador de endeudamiento global, el mismo fue alto y tuvo una tendencia creciente a partir del 2016.

Por su lado, los indicadores de rentabilidad, en general fueron aceptables y oscilantes dependiendo del índice que se analice.

En cuanto a la capacidad de reunir capital de NEWSAN, la tasa de retorno sobre el patrimonio neto mostró buenos valores, con una leve suba en 2017, mientras que la tasa de retorno sobre los activos mostró valores bajos a partir del 2016. Por su lado, el flujo de efectivo disminuyó un 78% en 2016 y aumentó un 548% en 2017 (cabe aclarar que dicho flujo representó aproximadamente un 5 % del activo corriente en 2017). Por último, se advirtieron inversiones del tipo financiero de corto plazo en los años 2015 y 2017.

Con relación a la información de los principales rubros contables de RADIO VICTORIA FUEGUINA<sup>[54]</sup>, se observó que las ventas al mercado interno microondas representaron entre el 0,1% y el 0,7% de la facturación total de la firma en el período analizado. En lo que respecta a los indicadores de liquidez, la empresa registró altos niveles durante todo el período, aunque decrecientes a lo largo del mismo. En cuanto al indicador de endeudamiento global, el mismo fue bajo, mostrando una tendencia al crecimiento a lo largo del período.

Por su lado, los indicadores de rentabilidad, en general fueron altos en 2016 y descendieron de manera importante en 2017 para incrementarse en 2018 aunque ubicándose en niveles inferiores a los observados al inicio del período.

En cuanto a la capacidad de reunir capital de RADIO VICTORIA FUEGUINA, tanto la tasa de retorno sobre el patrimonio neto como la de retorno sobre los activos mostró valores elevados en 2016, los que descendieron de manera importante en 2017, incrementándose en 2018. Por su lado, el flujo de efectivo disminuyó un 24% en 2017 y un 25% en 2018 (cabe aclarar que dicho flujo representó aproximadamente un 5% del activo corriente en 2018). Por último, se advirtieron inversiones del tipo financiero de corto plazo en todo el período analizado.

De las cuentas específicas de hornos microondas de la empresa BGH surge que la contribución marginal se redujo en 2016 para luego aumentar y ubicarse en un porcentaje inferior al registrado en el primer año, perdiendo 15 puntos porcentuales entre puntas del período analizado. La relación ventas/costos –sin beneficio fiscal- se ubicó por encima de la unidad en los años completos del período, aunque con rentabilidades muy por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta CNCE para el sector y con tendencia decreciente desde 2016, hasta convertirse en negativa en los meses analizados de 2018. Por el contrario, al considerar dichos beneficios se observan, rentabilidades positivas y superiores al nivel medio considerado como razonable por esta CNCE, con tendencia decreciente a lo largo de todo el período analizado.

Las cuentas específicas de NEWSAN muestran decrecimientos en la contribución marginal hacia el final del período, resultados positivos –aunque, en el caso de no considerar el beneficio promocional, la firma

obtuvo resultados negativos en enero-agosto de 2018-, y una relación ventas/costos –sin beneficio fiscal- que evidenció una tendencia decreciente, ubicándose por encima de la unidad en 2016 y 2017 con rentabilidad superior al nivel medio considerado como razonable por esta CNCE para el sector en 2016 y muy inferior a dicho nivel en 2017, tornándose negativa en los meses analizados de 2018. Por su lado, la relación ventas/costo con beneficio promocional se ubicó por encima de la unidad en todo el período, con una rentabilidad muy superior al nivel medio considerado razonable para el sector en 2016 y 2017 e inferior a dicho nivel en enero-agosto de 2018.

De las cuentas específicas de RVF se observa que la contribución marginal disminuyó en 2016 y se incrementó en 2017 ubicándose en un nivel considerablemente inferior al registrado en el primer año. Asimismo, la empresa obtuvo, en general, resultados positivos –aunque sin beneficio promocional se advierten resultados negativos en 2015, 2017 y en enero-agosto de 2018-. La relación ventas/costos -sin beneficio fiscal- se ubicó por encima la unidad en 2016 aunque en nivel muy inferior al nivel medio considerado razonable por esta CNCE para el sector, mientras que resultó negativa en el resto del período. Por su lado, dicha relación considerando el beneficio fiscal fue positiva en todo el período y, aunque presentó una tendencia decreciente a lo largo del mismo, se observaron niveles de rentabilidad por encima del nivel medio considerado razonable por esta CNCE en los años completos, e inferior al mismo en los meses analizados de 2018.

## **VIII. INFORME DE DETERMINACIÓN FINAL DE DUMPING.**

El 6 de mayo de 2019, la SCE remitió copia del Informe de Determinación Final del Margen de Dumping. En el mismo se concluyó que “...a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento... surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y los Valores Normales considerados” y que “en cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, del análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la posibilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada.” En este sentido, se determinó un margen de recurrencia de dumping del producto bajo examen de 84,51%, considerando las exportaciones de China a Chile.

## **IX. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN RESPECTO DE LA PROBABILIDAD DE LA RECURRENCIA DEL DAÑO ANTE LA SUPRESIÓN DE LA MEDIDA Y SU RELACIÓN CON LA RECURRENCIA DE DUMPING Y RESPECTO DE LA NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DE LA MISMA.**

Una medida antidumping puede ser impuesta por un plazo máximo de cinco años y puede ser mantenida sólo cuando existan circunstancias que lleven a la Autoridad de Aplicación a determinar que el levantamiento de la misma podría dar lugar a la continuación o repetición del daño.

Según lo prescripto en el Acuerdo Antidumping, se deberá evaluar cuáles son las circunstancias que permiten concluir acerca de “...que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño” (art. 11.3 del Acuerdo Antidumping)<sup>[55]</sup>. Es importante señalar también que el art. 11.2 del citado Acuerdo establece que “Las partes interesadas tendrán derecho a pedir a las autoridades que examinen si es necesario mantener el derecho para neutralizar el dumping, si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos”. Debe destacarse también que el art. 11.3 introduce en el análisis el concepto de “probabilidad” que, de acuerdo a los precedentes en la materia, debe interpretarse como un suceso que sea “más que posible o verosímil”.

Así, si bien las características de la rama de producción en el origen objeto de medidas –tales como el tamaño de la capacidad instalada, su grado de utilización y la necesidad de colocar productos en el mercado externo- constituyen elementos relevantes a tener en cuenta, no pueden ser las únicas variables a evaluar ya que, dado su carácter estructural, se podría estar arribando a un análisis incompleto. En atención a ello, esta Comisión, además de analizar las citadas variables, efectuará un análisis general del mercado

mundial del producto importado objeto de examen, su situación actual y su posible incidencia en la probabilidad de repetición del daño oportunamente determinado.

#### **a) El mercado Internacional.**

Como ya se señaló precedentemente, conforme indicaran AFARTE y las firmas que conforman el relevamiento, China es el principal productor y exportador mundial de hornos de microondas.

En efecto, de las estadísticas obtenidas de fuente TRADEMAP se observó que, en 2017, las exportaciones mundiales de hornos microondas, estuvieron concentradas, dado que 7 países participaron con el 91% de las exportaciones totales medidas en valores. En este marco, el origen objeto de derechos se ubicó como principal exportador con el 66% de las exportaciones totales, seguido por Malasia (10%), Tailandia (5%), Alemania y Reino Unido (3%, respectivamente) e Italia y Corea (2% cada origen).

Al momento de presentar sus alegatos finales, las peticionantes señalaron la existencia de un aumento en la cantidad de oferentes de microondas chinos como consecuencia de la participación de nuevos grupos empresarios que tendrían sus casas matrices en varios países pero que cuentan con plantas industriales en China.

Por su parte, los principales importadores fueron Estados Unidos (33%), Japón (10%), Reino Unido (5%), Alemania y Francia (4%, respectivamente). Entre los cinco países acumularon el 56% de las compras de este producto. En tanto, Argentina ocupó el puesto N° 101 en el ranking de importadores mundiales en 2017 con una participación igual a 0,03%.

Esta situación de mercado mundial es similar a la observada en la investigación original y en las revisiones posteriores.

Por otra parte, cabe señalar que China constituye el principal origen del cual se importan hornos microondas en la región – considerando a Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay representando más del 78% de las operaciones realizadas por tales países, destacándose además que, cuando se observan los precios medios FOB de las importaciones de dichos países, estos resultan muy inferiores a los precios medios FOB de las importaciones de hornos microondas de Argentina originarios de China (afectados por la medida vigente) durante todo el período analizado.

Finalmente cabe mencionar que no existen medidas antidumping vigentes del producto objeto de derechos en otros países miembros de la OMC.

#### **b) Condiciones de competencia de las importaciones del origen objeto de medidas a partir de sus precios de exportación.**

En una evaluación de recurrencia de daño adquiere gran relevancia el análisis de los precios a los que podría ingresar el producto en cuestión desde el origen investigado de no existir la medida.

A fin de realizar este análisis, la CNCE consideró adecuado centrarse en la comparación de precios que consideró los precios de exportación de China a un tercer mercado (Chile), dado que los precios FOB de las importaciones argentinas de origen chino podrían estar afectados por la medida antidumping vigente.

Así, de las comparaciones de precios efectuadas se observó que los precios nacionalizados de los hornos microondas exportados de China a Chile se ubicaron por debajo de los nacionales en todos los casos y en todo el período analizado, con subvaloraciones que se ubicaron entre un 34% y 60%, según el período y el producto considerado.

Lo expuesto permite considerar que, de no existir la medida antidumping vigente, podrían realizarse exportaciones desde el origen objeto de revisión a precios muy inferiores a los de la rama de producción nacional.

### **c) Conclusión respecto de la probabilidad de recurrencia del daño.**

Los derechos antidumping aplicados a las importaciones de hornos de microondas originarios de China resultaron eficaces en la medida en que durante la vigencia de la medida objeto de la presente revisión el volumen de las mismas se mantuvo acotado. En efecto, a partir de la aplicación de la medida, la participación de las importaciones de China llegó a representar menos del 1,3% del consumo aparente en todo el período, mientras que, por su parte, las importaciones de los orígenes no objeto de examen mostraron una caída entre puntas de los años completos, ubicándose en los meses considerados de 2018 en un 3% del mercado.

Asimismo, a lo largo del período analizado esta Comisión observó que, en un contexto de consumo aparente en retroceso durante los años completos del período –con un leve repunte en los meses considerados de 2018–, la industria nacional pudo aumentar su presencia en el mismo tanto entre puntas de los años completos (5 puntos porcentuales) como entre puntas del período analizado (3 puntos porcentuales).

Paralelamente, se observó que, pese a la existencia de las medidas antidumping en vigor, la producción nacional y la de las solicitantes registraron descensos desde 2017, mientras que las ventas disminuyeron hacia el final del período analizado. Asimismo, las existencias de las peticionantes se incrementaron considerablemente en los períodos anuales analizados y si bien éstas se redujeron en enero-agosto de 2018, se mantuvieron en valores superiores a los observados al inicio del período y el grado de utilización de su capacidad de producción fue decreciente, pasando del 43% en 2015 al 19% en enero-agosto de 2018, en un contexto donde la rama de producción nacional se encontró en condiciones de abastecer el consumo aparente.

Asimismo, cabe señalar que, conforme fuera mencionado, se registraron importantes niveles de subvaloración del precio de los hornos microondas chinos importados por Chile.

Por su parte, al analizar las estructuras de costos de los microondas surge que la relación precio/costo se ubicó por debajo de la unidad en casi todo el período cuando no se consideró el beneficio fiscal, mientras que, de considerar dicho beneficio fiscal, la relación precio/costo fue negativa o positiva pero inferior al nivel medio considerado como razonable por esta CNCE para el sector en la mayoría de los casos, en especial hacia el final del período. Asimismo, del análisis de las cuentas específicas, que abarcan la totalidad del producto similar y que fueron verificadas, cuando no se consideró el beneficio fiscal se observaron niveles de rentabilidad (medida con la relación ventas/costo) en general positivos, aunque por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta CNCE en los períodos anuales, destacándose que en los meses analizados de 2018 resultaron inferiores a la unidad. En tanto que, de considerar el beneficio fiscal, la relación ventas/costo fue positiva y superior al nivel medio considerado como razonable por esta CNCE para el sector en los años considerados, aunque presentaron una tendencia decreciente a lo largo del período, ubicándose por debajo de dicho nivel medio en enero-agosto de 2018.

De lo expuesto en los párrafos precedentes se advierte que, si bien la rama de producción nacional de hornos microondas ha logrado mantener una considerable participación en el consumo aparente, se encuentra en una situación de cierta fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente. Ello fundado en dos elementos básicos: por un lado, en la evolución negativa de ciertos indicadores de volumen (caída de la producción y las ventas, aumento de existencias y del grado de ociosidad de su capacidad instalada) y, por el otro, en el hecho de que si dejara de existir la medida vigente podrían ingresar importaciones desde el origen objeto de revisión a precios similares a los observados hacia Chile que presentaron importantes subvaloraciones respecto de los precios de los productos nacionales, en un contexto en el que se ha deteriorado la rentabilidad de la industria nacional.

En atención a todo lo expuesto, puede concluirse que, en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde China en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del

daño determinado oportunamente.

#### **d) Conclusión respecto de la relación de recurrencia de daño y de dumping.**

Del Informe de recurrencia de Dumping remitido por la SCE, surge que se ha determinado que la supresión de los derechos vigentes podría dar lugar a la posibilidad de recurrencia de la práctica de comercio desleal, determinándose para China un margen de dumping del 84,51%, cuando se consideraron las exportaciones de este país hacia Chile.

En lo atinente al análisis de otros factores que podrían influir en el análisis de la recurrencia del daño se destaca que se registraron importaciones desde otros orígenes no objeto de medidas, principalmente hornos microondas de Malasia, que cubrieron una pequeña parte de la demanda interna de este producto durante el período analizado y representaron entre el 41% y 76% de las importaciones totales en todo el período analizado, sin perjuicio de lo cual las mismas disminuyeron en términos absolutos, tanto entre puntas de los años completos como entre puntas del período analizado, destacándose que su participación en el consumo aparente no superó el 6% en todo el período. Asimismo, el precio medio FOB de dichas importaciones fueron muy superiores a los precios de China a Chile como así también a los de los productos chinos a Argentina (afectados por la medida vigente), resultando en este último caso sólo inferiores en 2015 (Malasia), 2017 (Resto) y enero-agosto de 2018 (Resto).

Por consiguiente, teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SCE en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que llegara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping.

#### **e) Conclusión respecto del cambio de circunstancias.**

La apertura del presente examen se dispuso tanto por expiración del período de vigencia de la medida antidumping como por cambio de circunstancias. En este marco, en las secciones precedentes se concluyó que, en caso de suprimirse la medida antidumping vigente, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde China en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente.

En este contexto, corresponde expedirse respecto de si se produjo un cambio en las circunstancias tenidas en cuenta al momento de fijar la medida vigente que amerite su modificación.

Al respecto, tanto AFARTE como las empresas BGH, NEWSAN y RADIO VICTORIA FUEGUINA consideraron que, si bien el derecho antidumping vigente ha sido útil para la industria nacional, de eliminarse el mismo el daño volvería a producirse debido a que China desempeña un papel preponderante en el mercado mundial de hornos microondas.

Ahora bien, en términos generales, tal como se desprende de las secciones anteriores, la rama de producción nacional muestra una situación de cierta fragilidad, no obstante lo cual no puede dejar de mencionarse que la medida vigente resultó favorable en tanto la participación de las importaciones de China en el consumo aparente no superó el 2% del mercado.

En función de lo expuesto, esta CNCE considera que no correspondería realizar una modificación de las medidas vigentes.

Por lo tanto, esta Comisión recomienda que, en caso de decidirse continuar con la aplicación de derechos antidumping, correspondería mantener los derechos antidumping actualmente vigentes.

### **X.- DECISIÓN DE LA CNCE.**

Por lo expuesto, los señores Directores, Cdora. María Valeria Raiteri, Lic. María Susana Arano, Lic. Juan

Pablo Dicovski, Dr. Andrés M. Uslenghi y Lic. Esteban M. Ferreira, determinan por unanimidad lo siguiente:

1º.- Disponer la inclusión del informe GIN-GI/ITDFR N° 03/19 (IF-2019-62591405-APN-CNCE#MPYT) en el Expediente CNCE N° EX-2018-38985340-APN-DGD#MP.

2º.- Concluir, desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de las medidas antidumping impuestas por Resolución del ex MEyFP N° 491 de fecha 5 de septiembre de 2013, resulte probable que ingresen importaciones de “*hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l)*” originarias de la República Popular China en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.

3º.- Determinar, teniendo en cuenta las conclusiones a las que se arribara respecto de la probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones a las que arribara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de medidas antidumping.

4º.- Determinar que no corresponde realizar una actualización de las medidas vigentes.

5º.- Recomendar mantener las medidas vigentes aplicadas mediante la Resolución del ex MEyFP N° 491 de fecha 5 de septiembre de 2013 a las importaciones de “*hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l)*” originarias de la República Popular China.

6º.- Remitir las presentes conclusiones a la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

La Sra. Presidente levanta la sesión.

---

[1] En adelante, Argentina.

[2] En adelante, “hornos microondas” o “microondas”, indistintamente.

[3] En adelante, China.

[4] Dichos derechos se impusieron por un plazo de 3 años y fueron prorrogados mediante Resolución ex MEyFP N° 98/2007 por el término de 5 años.

[5] En adelante, RVF o RADIO VICTORIA FUEGUINA, indistintamente.

[6] En adelante Informe Técnico.

[7] La denominación completa de las entidades, así como el carácter societario de las empresas se utiliza sólo la primera vez que son nombradas.

[8] En adelante, se podrá hacer referencia a la Cámara y las empresas productoras BGH, NEWSAN y RADIO VICTORIA FUEGUINA como “las solicitantes” o “las peticionantes”, indistintamente.

[9] En adelante, Chile.

[10] Cabe señalar que dicha Subsecretaría fue la existente al crearse la CNCE y se entiende que esta Comisión prestará asesoramiento en la órbita de la cual depende.

[11] En todos los casos, se remite al Informe Técnico para detalles sobre las fuentes y fojas de las cuales surgen las manifestaciones de las partes.

[12] Las peticionantes identificaron como productor/exportador chino a las firmas HAIER, GALANZ, MIDEA, ROBERT BOSCH GmbH, DAEWOO,

ELECTROLUX y WHIRLPOOL CORPORATION.

[13] Dicho argumento fue reiterado en ocasión de la presentación de los alegatos finales de las empresas nacionales BGH, NEWSAN y RADIO VICTORIA FUEGUINA.

[14] Se destaca que las manifestaciones esgrimidas por dichas firmas importadoras y expuestas en la presente sección fueron reiteradas en oportunidad de sus respectivos alegatos finales.

[15] Al respecto se hace constar que la información presentada por las partes fue verificada por el equipo técnico de esta CNCE. Para mayor detalle sobre los resultados de las mismas, se remite al Informe Técnico.

[16] En adelante, Tierra del Fuego.

[17] A este respecto, se recuerda que se trata de una revisión y, en ese sentido, el eventual mantenimiento de la medida no tiene por qué causar ninguno de los efectos reseñados por las firmas importadoras.

[18] Sistema Informático María/Malvina (SIM) 110, 210 y 220.

[19] Dichos derechos se impusieron por un plazo de 3 años y fueron prorrogados mediante Resolución ex MEyFP N° 98/2007 por el término de 5 años.

[20] Cabe observar que, como se explicará más adelante, el esquema previsto en el citado Artículo 3 del Acuerdo Antidumping debe adecuarse al caso de una revisión, en el que la prueba del daño debe considerar si la continuidad de la medida se justifica para evitar la continuación o repetición del daño.

[21] Expediente CNCE N° 45/11.

[22] El mismo puede ser consultado en el siguiente link <http://www.cnce.gob.ar/3/16/65/2011.045> en la página web de la CNCE.

[23] Expte. CNCE N° 92/00.

[24] Instituto Argentino de Normalización y Certificación. En rigor las normas se denominan: IRAM-NM 60335-1 la de requisitos generales de seguridad e IRAM-NM-IEC 60335-2-25 la de requisitos de seguridad particulares para microondas

[25] Comisión Electrónica Internacional.

[26] Esta última norma se refiere a los requisitos “esenciales” de seguridad que debe cumplir el equipamiento eléctrico de baja tensión para su comercialización y a los procedimientos y plazos para la certificación de los productos.

[27] En adelante, período parcial de 2018, meses analizados de 2018 o enero-agosto 2018, indistintamente.

[28] Se señala que previo al inicio de la verificación la empresa hizo entrega de una nueva versión de los cuadros atento a haber detectado errores a rectificaron en los presentados en su respuesta al Cuestionario.

[29] La información de importaciones en unidades y en dólares FOB fueron obtenidas de la base de la Dirección General de Aduanas (DGA) y corresponden a los despachos ingresados a través de la posición arancelaria NCM 8516.50.00 SIM 110, 210, 220, 230 y 240.

[30] Dentro de este conjunto se destacan las importaciones de Malasia con una participación de entre el 18% y 76% del total importado.

[31] Para detalles sobre la metodología empleada, se remite al Informe Técnico.

[32] Se optó por considerar únicamente las importaciones argentinas en el caso del producto representativo “*Hornos microondas digitales de capacidad superior a 20 litros, pero inferior o igual a 37 litros*” atento a que las importaciones correspondientes a los otros dos productos representativos resultaban insignificantes.

[33] Estas cadenas y supermercados pueden optar por realizar la compra directa a los productores nacionales o bien importar el producto sin intermediarios.

[34] Esta sección se basa principalmente en la información brindada por AFARTE, BGH, NEWSAN y RADIO VICTORIA FUEGUINA y la firma importadora WHIRLPOOL, en sus respuestas a los respectivos cuestionarios de la CNCE y en otras presentaciones.

[35] [www.indec.gov.ar](http://www.indec.gov.ar)

[36] Esta empresa informó que durante el período 2012- junio de 2016 la producción de microondas fue realizada por encargo a las empresas AUDIVIC y RENACER, en el marco de un acuerdo instado por el gobierno de la provincia de Tierra del Fuego y las empresas mencionadas, dada la situación de crisis económica en la cual se encontraban las mismas.

[37] Normativa: Ley N° 19.640, Decreto N° 1057/1983, Decreto N° 1139/1988, Decreto N° 479/1995, Decreto N° 522/1995, Decreto N° 490/2003 y Decreto 1234/2007 (mediante éste se estableció que el régimen especial fiscal y aduanero mantendría su vigencia hasta el año 2023, en consonancia con lo

establecido por Brasil para el Área Aduanera Especial de Manaus).

[38] La firma señaló que se maneja con negocios OEM (Original Equipment Manufacturer – Fabricante de Equipo Original), mediante los cuales la empresa fabrica hornos de microondas para ciertos minoristas, con la marca de los mismos.

[39] Se señala que la empresa NEWSAN, compartió la línea de producción de microondas con las empresas NOBLEX y ELECTRONIC SYSTEM hasta el año 2017 –empresas que forman parte del GRUPO NEWSAN-. A partir de dicho año, por decisión del grupo, se concentró toda la producción en NEWSAN, motivo por el cual se aprecia un aumento en la producción y en la capacidad de producción de dicha empresa.

[40] No obstante, las ventas ‘on line’ representaron –en enero-agosto de 2018- el 2% de las ventas totales de BGH y el 0,5% de NEWSAN.

[41] Cabe resaltar que se refiere al total de las importaciones de microondas ingresados por la posición arancelaria 8516.50, por lo que puede que se estén contemplando microondas no objeto de derechos. No obstante, en el caso de las importaciones chilenas, dado el grado de detalle de la base de importaciones, fue posible depurar aquellas operaciones que no se corresponden con el objeto de revisión.

[42] No obstante, esta evaluación se lleva a cabo teniendo en cuenta el estándar general aplicable a las revisiones por extinción del plazo, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 del Acuerdo Antidumping.

[43] Para mayor detalle sobre los resultados de cada una, se remite al Informe Técnico.

[44] De acuerdo a las firmas que componen el relevamiento, los aumentos verificados en el nivel de existencias se debieron a que las ventas efectivas resultaron inferiores a las esperadas. Asimismo, agregaron que en enero-agosto de 2018, con el propósito de reducir los niveles de existencias acumuladas, decidieron reducir su producción por debajo del nivel de 2017.

[45] Cabe señalar que el nivel de empleo de BGH fue de 56 personas en 2015, 64 en 2016, 45 en 2017 y 35 en los meses analizados de 2018. Por su parte, la empresa NEWSAN comenzó a producir en su planta a partir del año 2016, siendo su nivel de empleo de 36 personas en tal año, de 61 en 2017 y de 39 personas en enero-agosto de 2018. Finalmente, RVF tuvo un nivel de empleo de 7 personas en 2015 y en 2016, 4 en 2017 y 5 en el período enero-agosto de 2018.

[46] Con excepción de las caídas observadas en el caso de la empresa RADIO VICTORIA FUEGINA en 2016 y en enero-agosto de 2018.

[47] Cabe destacar que en el cálculo del salario medio mensual fue tenido en cuenta la cantidad de meses de producción informados por cada empresa.

[48] En todos los casos, excepto se exprese lo contrario.

[49] Se señala que los precios relativos fueron calculados considerando los precios informados por las empresas peticionantes –ponderados por los correspondientes volúmenes de ventas- sin el beneficio fiscal.

[50] Corresponden a los Estados Contables cerrados al 30 de junio de 2015, 2016, 2017 y 2018.

[51] Esta información se refiere al rendimiento del capital (cuantos más resultados positivos –ganancias- obtiene la empresa más posibilidades de reunir capital tiene, ya que con las ganancias obtenidas la firma puede, entre otras cosas, capitalizarse). En este sentido, a los efectos de analizar este indicador, deben tenerse en cuenta la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y la tasa de retorno sobre los activos.

[52] En lo que respecta al análisis del flujo de caja (“cash flow”) en los términos del Acuerdo Antidumping, se destaca que las empresas están obligadas a presentar el “Estado de Flujo de Efectivo” que es un estado contable básico que informa sobre los movimientos de efectivo y sus equivalentes, distribuidas en actividades operativas, de inversión financieras de corto plazo y de financiamiento. Las modificaciones del flujo de efectivo se pueden ver en el Estado de Situación Patrimonial o Balance General analizando los rubros “Caja y Bancos” e “Inversiones temporarias”, de cada uno de los ejercicios económicos.

[53] Corresponden a los Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de 2015, 2016 y 2017.

[54] Corresponden a los Estados Contables cerrados al 31 de agosto de 2016, 2017 y 2018.

[55] En la versión original en inglés se utiliza “likely” junto a “daría a lugar”, lo cual aproxima el criterio en cierta forma al art. 11.2 del Acuerdo: “...si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado”.

